

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2020 00523 00

Para resolver la solicitud vista a folio 42 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese².

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquedero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2019 01400 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 164 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2019 01400 00

Para resolver el anterior pedimento, si bien se pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 4 de octubre del año en curso (fl. 19), ello no es así comoquiera que se aportó radicado del despacho comisorio 0189, sin embargo, ello no acredita que se haya realizado la diligencia de secuestro como lo indica la parte demandante en su escrito allegado en correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2021.

No obstante lo anterior, **oficiese** a la Alcaldía Local de Kennedy de esta ciudad, para que informe sobre las resultas de la diligencia encomendada mediante despacho comisorio 0189 el cual fue radicado en esa dependencia el 19-12-27 siéndole asignado el consecutivo n.º 2019-581-030357-2, en caso de haberse realizado esta proceda a hacer la devolución del aludido despacho comisorio, con el fin de que obre en el proceso, para los fines procesales pertinentes.

Por secretaría tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Con el remisorio adjúntese copia del folio 21 y vto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2015 01121 00

Visto el memorial que antecede, por secretaría oficiase a la Secretaría Distrital de Hacienda, para que se sirva expedir la factura de impuesto de vehículos del automotor de placas CYN 701 de propiedad del aquí demandado Demerio Oswaldo Pacheco Medina. Previo pago de expensas a que haya lugar por parte del interesado.

Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2008 00568 00

Obre en autos la anterior respuesta allegada por el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad visto a folios 381 a 383, en el que informa que procedió a realizar la conversión de un título judicial por valor de \$3'000.000 y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior, para resolver el pedimento allegado por la apoderada judicial de la demandada en el escrito que antecede (fl. 391), se le remite a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Ahora bien, de la revisión de expediente se tiene que por auto del 29 de octubre de 2018 (fl. 336), se decretó la terminación por desistimiento tácito, y como consecuencia de ello se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, decisión que no fue objeto de recurso alguno, encontrándose en firme, por lo tanto, se dispone:

Por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del sub examine.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo demandado. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

En relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe lo indicado en el párrafo primero de este proveído a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 021 2019 00130 00

Visto el escrito que antecede se informa al interesado que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

No obstante lo anterior, se le hace saber que el expediente se encuentra a disposición de las partes y terceros interesado en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente.

Finalmente, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final de la providencia de fecha 16 de julio del año en curso vista a folio 59 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2019 00537 00

Previo a requerir al pagador de la sociedad Redetrans S.A., la memorialista proceda acreditar el diligenciamiento del oficio 02123 del 28 de junio de 2019, el cual fue retirado el 12 de julio de ese año (fl. 6 cd. 2).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 014 2005 00693 00

Obre en autos los informes secretariales vistos a folios 213 a 215 y 223 A 228, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de julio de 2021 (fl. 212) y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Por otra parte, vista la liquidación de costas que antecede (fl. 216) practicada por la secretaria del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada Marisol Fajardo Garavito, como apoderada judicial de la demandante en los términos y fines del poder otorgado (fl. 219 vto a 220).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 014 2017 00588 00

Del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 162-9925 el cual antecede presentado por la parte demandante, córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P. (fl. 189 a 191).

De otro lado, incorpórese a los autos la anterior rendición de cuentas allegada por el secuestre, la cual se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes (fls. 192).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2013 00267 00

Visto el informe secretarial que antecede, de la revisión del expediente, se tiene que la liquidación de crédito aprobada el 30 de octubre de 2017 (fl. 274) por valor de \$15'000.000 y la liquidación de costas por la suma de \$1'556.500 (fls. 203 y 204), arrojan un total de \$16'556.500, siendo entregado a la parte ejecutante el 3 de marzo de 2021 como da cuenta las respectivas órdenes de pago vistas a folios 507 y 508 y el informe secretarial obrante a folios 506 y 529, por lo que la obligación se encuentra paga en su totalidad

Ahora bien, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito, el Despacho dispone,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**³. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese⁴.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

³ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁴ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquedero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 074 2017 00767 00

Para resolver la solicitud vista a folio 104y acorde al informe de títulos obrante a folio 105 en el que da cuenta que para el presente asunto existen títulos judiciales por valor de \$6'243.473, y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**⁵. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese⁶.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

⁵ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁶ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

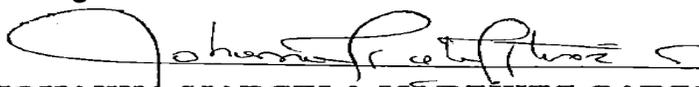
QUINTO: Teniendo en cuenta el informe de títulos obrante a folio 105 y acorde lo solicitado en el escrito de terminación allegado por las partes, por secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales por valor **\$1'900.000** que obran a órdenes de éste despacho y para el presente proceso **al extremo ejecutante**. Realícense los fraccionamientos a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

Igualmente, el saldo que quede de los depósitos judiciales, procédase a hacer **entrega** a la **parte demandada** a quien se le hicieron los descuentos por concepto de medidas cautelares. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 052 2017 01283 00

Para resolver el anterior pedimento, se le remite al memorialista lo dispuesto en auto del 6 de agosto de 2021 visto a folio 142 del paginario mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, disponiéndose entre otros la entrega de dineros por valor de \$1'320.631,31 a favor del demandado, por cuanto la obligación que aquí se ejecutaba fue cancelada en su totalidad, por ende dicho saldo debía devolverse al ejecutado, y para el efecto la secretaria procedió a elaborar la orden correspondiente como se avizora a folios 146 y 147.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 164 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 058 2020 00204 00

Para resolver la solicitud vista a folio 77 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**⁷. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese⁸.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

⁷ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁸ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquedero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

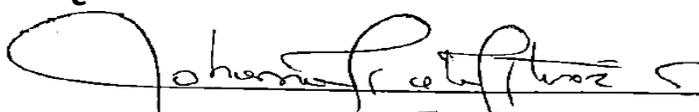
QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 01427 00

Para resolver la solicitud vista a folios 113 a 118 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción del litigio a que han llegado las partes en el presente proceso ejecutivo mixto de menor cuantía instaurado por Willy Alberto Angulo Celis contra Mery Amparo Mendoza Zea.

SEGUNDO: En consecuencia, se **declara terminado** el presente proceso por **transacción**.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**⁹. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese¹⁰.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

⁹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹⁰ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SÉPTIMOS: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

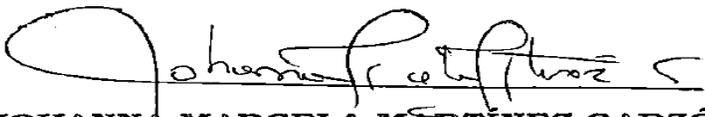
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 01427 00

Para resolver el anterior escrito allegado por el secuestre sociedad Calderon Wiesner y Clavijo S.A.S., quien fue designado en auto adiado 22 de enero de 2018 (fl. 141), y como quiera que informó no encontrarse activo en la lista de auxiliares de la justicia, en consecuencia se le releva del mismo.

No obstante lo anterior, deberá tenerse en cuenta lo decidido en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 031 2019 01120 00

Obre en autos el anterior informe de títulos judiciales en el que da cuenta que para el presente asunto al 10 de diciembre hogaño existe constituidos 18 depósitos judiciales por un valor total de \$4'471.679 y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior y para resolver el escrito que antecede, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2010 00260 00

En los términos solicitados en el escrito que antecede (fl. 107), y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría librese oficio al Registro Único de Afiliados RUAF del Ministerio de Salud y Protección Social, con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se indique si dentro de su base de datos registra el nombre del empleador, identificación, dirección y correo electrónico y la dirección de residencia de los aquí demandados **Luz Dary Andrade Campos y Jaime Calderón Ortiz**, identificados con la c.c. 52.079.179 y 3.150.725 respectivamente. Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 048 2016 01134 00

En los términos solicitados en el escrito que antecede (fl. 39), y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio al RUNT, con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se informe si en su base de datos registra a nombre del aquí demandado **Josue Jackson Baldeon Mancipe**, identificado con la c.c. 79.984.843, vehículos automotores. Secretaría proceda de conformidad y de cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 041 2019 00571 00

Para resolver el anterior pedimento presentado por el demandado, se advierte que no es procedente acceder a la reducción embargos pedida, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos por el canon 600 del Código General, esto es, no se encuentran consumados los embargos y secuestros de los bienes objeto de medida cautelar, aunado a ello no obra documental que dé certeza sobre el avalúo de estos, por ende, en esta etapa no se puede determinar si dichas medidas resultan excesivas, igualmente la parte demandada puede adecuar su pedimento a los parámetros establecidos en el artículo 602 ibidem.

No obstante lo anterior, téngase en cuenta que si bien se decretaron los embargos de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 50S-40513744 y 50S-711040, se observa en el expediente que el primero de ellos no fue registrado acorde el comunicado allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur (fls. 5 a 7), y solo se registró el del segundo bien como se avizora a folio 9 de este paginario.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2019 00765 00

En los términos solicitados en el escrito que antecede (fl. 39), y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio al RUNT, con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se informe si en su base de datos registra a nombre del aquí demandado **Jonathan Villaba Bernal**, identificado con la c.c. 1136879032, vehículos automotores. Secretaría proceda de conformidad y de cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2016 00737 00

Visto el escrito que antecede, líbrese oficio con destino al Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que dé respuesta al oficio O-0921-2391 radicado el 14 de septiembre del presente año a través de correo electrónico tal como da cuenta los folios 102 y 104. Adjúntese copia del citado oficio. Por secretaría tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de agosto de 2021 (fl. 100), este es, la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2016 00737 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de la aquí demandada **Zoraida Alicia Bernal Martínez** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2015 01206 00

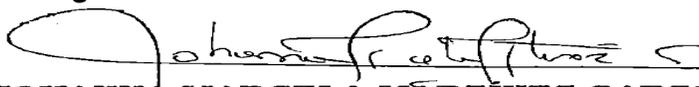
Obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, mediante la cual informa que para el presente asunto obran títulos pendientes de pago y para el efecto se procedió a realizar la conversión de estos los cuales ascienden a la suma de \$2.580.000, y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes

No obstante lo anterior, por secretaría entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo demandado conforme se dispuso en autos del 1º de marzo y 18 de junio hogaño (fl. 10 cd. 2 y fl. 63 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, para resolver el pedimento visto a folio 77 de este paginario se remite a la memorialista a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



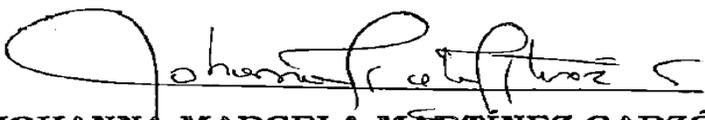
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 029 2012 001686 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Jannette Amalia Leal Garzón y conferido por la demandante – cesionaria Central de Inversiones Cisa.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 043 2019 00061 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a los oficios 19-1242, 19-1244 y 19-1246 (fls. 54 vto a 55 vto.), requiérase a los gerentes de las entidades relacionadas en el escrito que antecede, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio aludido (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia de las comunicaciones señaladas. OFICIESE.

Los oficios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a las entidades mencionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2018 00022 00

Vista la comunicación 21-01658 proveniente del Juzgado 75 Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **oficiesele** informándole que a este despacho judicial le fue asignado el proceso de la referencia el 14 de mayo de 2019 (fl. 47), sin que a esa data y hasta la presente obrara el oficio 18-03042, circunstancia por la que no se había dado cumplimiento a lo allí comunicado.

No obstante lo anterior, se dispone:

Vista la comunicación que antecede y tomando en cuenta lo indicado por el **Juzgado 75 Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.** en los oficios 21-01658 y 18-03042, y como quiera que se indica que mediante auto 7 de septiembre de 2017 se dio apertura al trámite de liquidación patrimonial de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata los artículos 561 y 563 del C. G. del P. y s.s. respecto de la aquí demandada **Luz Farid Mora Vargas**, por lo tanto, obre en autos dicha información y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el **Juzgado 75 Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.** y de conformidad a lo establecido por el artículo 565 numeral 7 *ibídem*, se ordena **la remisión** del proceso de la referencia en el estado que se encuentra, para que sean incorporadas al trámite de liquidación patrimonial antes mencionado. Lo cual deberá hacerse de **manera digital**, haciendo uso de las tecnologías (correo electrónico) en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Igualmente, y en aplicación al citado artículo 565 num. 7 *ibídem*, se ordena dejar a **disposición** del **Juzgado 75 Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.** las **medidas cautelares** practicadas dentro del presente asunto sobre los bienes de la deudora **Luz Farid Mora Vargas**. Déjense las constancias del caso. **Oficiese**.

Por secretaría procédase a comunicar al **Juzgado 75 Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.** lo decidido en este proveído. OFICIAR. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n.º 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ